

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 8567 - 2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 29 de noviembre de 2016.

VISTO:

El Memorando N° 4221-2016-MIDIS-PNAEQW/UTLM de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, el Memorando N° 473-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones y, el Informe N° 11896-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modificó el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 6 (seis) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios, de conformidad con lo estipulado en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, el artículo 3°, numeral 3.2.2 de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones



educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que contiene las disposiciones para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras y de rendición de cuentas para la provisión de los bienes y servicios del Programa; modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS;

Que, el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, establece que las causales de remoción del cargo de los integrantes del Comité de Compra son establecidas por Qali Warma. La remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW que aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el numeral 22) del Manual de Compras antes citado, señala que: "La remoción de los integrantes del Comité de Compra en el ejercicio de sus funciones será aprobada por la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, previo informe de la Unidad de Prestaciones (ahora Unidad de Organización de las Prestaciones), la misma que podrá requerir los informes que estime pertinentes. La remoción puede ser solicitada por el Comité de Compra o por la Unidad Territorial, debidamente sustentada en las causales de remoción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar. La Resolución de remoción será comunicada a la Unidad Territorial y a la Unidad de Organización de las Prestaciones";

Que, el numeral 23) del precitado dispositivo legal, dispone que: "En los casos de remoción de uno o más integrantes del Comité de Compra, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Territorial realizar las acciones administrativas para notificar la Resolución que dispone la remoción, de manera oficial, a todos los miembros del Comité de Compra y al titular de las instituciones a las que representan los integrantes removidos, solicitando la designación del nuevo o nuevos integrantes";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2013-MIDIS/PNAEQW de fecha 22 de enero de 2013, se reconoció la constitución del Comité de Compra Callao 1 y, por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; asimismo, se dispuso la conformación de sus integrantes, siendo su última modificatoria la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 141-2016-MIDIS/PNAEQW de fecha 21 de marzo de 2016;

Que, en el presente caso, la Procuraduría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realizó recomendaciones que deberá adoptar la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, respecto al caso de la resolución de once (11) contratos suscritos con el Consorcio Mery Trinidad Porras Moore, para la prestación del servicio alimentario realizado en el año 2015, indicando que se debería suscribir el acta de ratificación de resolución de los contratos antes citado, toda vez que estos fueron resueltos mediante informe técnico de la Unidad Territorial y comunicados posteriormente mediante carta notarial suscrita por el Presidente de Comité;



Que, asimismo, mediante Memorando N° 2235-2016-MIDIS/PNAEQW-DE, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, implemente las recomendaciones realizadas por el Procurador Público del MIDIS, de acuerdo a sus funciones establecidas en el numeral 16) del Manual de Compras del Modelo de Gestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao recomendó que el Comité de Compras Callao 1, cuyos contratos hayan sido resueltos sin acta de sesión y únicamente fueron comunicados por el presidente del Comité en su calidad de representante legal, puedan por acto posterior, sesionar en presencia del Supervisor y el Abogado de la Unidad Territorial correspondiente, con la finalidad que se deje constancia mediante acto y en el acta pertinente la ratificación de la decisión de resolver;

Que, conforme las Actas de Reunión del Comité de Compra Callao 1 de fecha 22 y 28 de setiembre de 2016, se observa que el Presidente (Sr. Christopher Alexander Falcón Mayta) y el Secretario (Marlon Eduardo Hernández Toulíer) del Comité manifiestan su decisión de no ratificar la resolución de los once (11) contratos correspondientes al año 2015, suscritos con el Consorcio Mery Trinidad Porras Moore, decidiendo no implementar las disposiciones realizadas del Programa Social, a pesar de haber tenido asistencia técnica y legal por parte de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, así como la existencia de Informes Técnicos y legales que sustenten dicha decisión, evidenciando un comportamiento inadecuado de los miembros del Comité de Compra Callao 1, y de continuar con el cargo persistirán en no ratificar la decisión de Resolución de once (11) Contratos, causando grave perjuicio al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, incurriendo a Causal de Remoción conforme el literal i) del numeral 21) del Manual de Compras del modelo de gestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, en dicho contexto, la Jefa (e) de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, solicitó la remoción del Presidente y el Secretario del Comité de Compra Callao 1, por haber incurrido en los supuestos de remoción de los integrantes del Comité de Compra, regulados en el numeral 21) literal i) del Manual de Compras; establece que *Son causales de remoción de los integrantes del Comité de Compra: i) No implementar las opiniones técnicas que comunique el Jefe de la Unidad Territorial y/o Sede Central PNAEQW, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito con el PNAEQW*;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 11896-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 29 de noviembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que habiendo verificado que el pedido formulado por la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, se encuentra debidamente sustentado, que ha sido validado por la Unidad de Organización de las Prestaciones; concluyendo que el Sr. Christopher Alexander Falcón Mayta quien ejerce el cargo de Presidente del Comité de Compra Callao 1, y el Sr. Marlon Eduardo Hernández Toulíer quien ejerce el cargo de Secretario del Comité de Compra Callao 1, se encuentra inmersa en las causales de remoción previstas en el literal i) del numeral 21) del Manual de Compras, por lo que corresponde removerlos del cargo;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con la visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Organización de las Prestaciones;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la remoción del señor Chistopher Alexander Falcón Mayta y el señor Marlon Eduardo Hernández Toulter integrantes del Comité de Compra Callao 1; por incurrir en el supuesto señalado en el literal i) del numeral 21) del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 2°.- La presente Resolución modifica automáticamente el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2013-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, respecto a la conformación del Comité de Compra Callao 1, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- El Comité de Compra Callao 1, está integrado por:

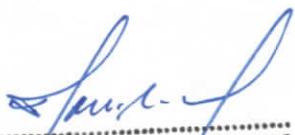
- Sra. Melida Rosa Acuña Campos, como representante de los padres de familia del nivel primaria de la Institución Educativa Pública “Manuel Seoane Corrales”;
- Sra. Elena Farfán Gavidia de García, como representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Inicial “Fermín Ávila”;
- Sra. Cecilia del Carmen Prado Vilca, Gobernadora Regional del Callao.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao y a la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4°.- La Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 23) del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 5°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

